



## Resolución de Secretaría General N° 060-2016-ITP/SG

Callao, 25 MAY 2016

### VISTOS:

La Carta N° 012-2016/NELAN/MAYNAS de la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., el Informe N° 025-2016-JLBM-C.O.-ITP del Ingeniero José Luis Bendayan Miguel, el Memorando N° 001-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 019-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 007-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y Nelan Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 06 de noviembre del 2015, el Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", por el monto de S/ 5'736,417.85 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete y 85/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 01 de diciembre de 2015, el Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 117,720.00 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 051-2015-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 02 de diciembre de 2015 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, se definió como fecha de término, el 29 de abril de 2016;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 053-2016-ITP/SG, de fecha 11 de mayo de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo



Nº 01-parcial por quince (15) días calendario, por lo tanto, se difiere la fecha de culminación de la obra del 29 de abril al 14 de mayo de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva Nº 077-2016-ITP/DE, de fecha 23 de mayo de 2016, ante el cambio de especificación técnica de pavimento flexible a pavimento rígido, se aprobó el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra Nº 02 por la suma de S/ 312,257.48 (Trescientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Siete y 48/100 Soles), incluido IGV, y el Deductivo Vinculante Nº 01 por la suma de S/ 312,798.18 (Trescientos Doce Mil Setecientos Noventa y Ocho y 18/100 Soles) incluido IGV; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta Nº 012-2016/NELAN/MAYNAS, de fecha 12 de mayo de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo Nº 02-parcial por quince (15) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento), según anotación del Residente de Obra en el asiento Nº 180, señalando que los trabajos a ser aprobados como prestación adicional de obra Nº 02, presentados al Supervisor el 14 de abril de 2016, mediante Carta Nº 009-2016/NELAN/MAYNAS, constituyen partidas críticas, puesto que su ejecución depende del pronunciamiento de la Entidad, afectando así la programación de obra vigente, la misma que establece el 29 de abril de 2016 como fecha de conclusión del plazo de ejecución; circunstancia que justificaría la necesidad y la causal abierta de su requerimiento, según se desprende del Informe Técnico emitido por el Residente de Obra;

Que, mediante Informe Nº 025-2016-JLBM-C.O.-ITP, de fecha 13 de mayo de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la solicitud de ampliación Nº 02-parcial por quince (15) días calendario, según anotación del Jefe de Supervisión en asiento Nº 181, por cuanto al no aprobarse los presupuestos adicionales y estar próxima la culminación del plazo contractual, corresponde ampliar el mismo ya que modifica la ruta crítica de la programación de obra;

Que, mediante Memorandum Nº 001-2016-ITP/DO, de fecha 25 de mayo de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico Nº 01-2016-ITP/DO-EAVA, opina declarar procedente la ampliación de plazo Nº 02 por once (11) de los quince (15) días calendario requeridos, en tanto el hecho generador de la misma (demoras en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la prestación Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 01) finalizó el 25 de mayo de 2016, fecha en que se notificó al Contratista el pronunciamiento de la Entidad, motivo por el cual se difiere el plazo de ejecución contractual del 14 de mayo al 25 de mayo de 2016;

Que, mediante Memorando Nº 019-2016-ITP/OA, de fecha 25 de mayo de 2016, la Oficina de Administración, opina que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones, en el Memorandum Nº 001-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar procedente la ampliación de plazo Nº 02;

Que, mediante Informe Nº 007-2016-ITP/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo Nº 02, por causal cerrada, en tanto de conformidad con el párrafo quinto del artículo 201 y el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, el hecho generador feneció el 25 de mayo de 2016, al notificársele al Contratista el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 01;



Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente la ampliación de plazo N° 02, por once (11) de los quince (15) días calendario requeridos por la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas" del 14 de mayo al 25 de mayo de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a Nelan Contratistas Generales S.R.L. y al Ingeniero José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
.....  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General



